

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 98, precio de suscripcion 5 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte; para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.**Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.**

Como hayan llegado á mi noticia estraordinariamente diferentes robos acaecidos en el último periodo de este año en distintos puntos de la provincia y no por el conducto de los Alcaldes de la misma como debería haber sucedido y lo tengo repetidamente mandado, mas en particular en el Boletín oficial de 11 de Marzo de 1838 número 20, encargo á los mismos que en lo sucesivo me avisen sin dilacion alguna y con toda especificacion eualquiera ocurrencia digna de notarse por ser deber suyo hacerlo asi y para que las autoridades superiores puedan dictar perentoriamente las providencias convenientes. Logroño 21 de Diciembre de 1842.— Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

En el Boletín oficial de 18 de Abril del año pasado, núm. 31 se insertó una circular que contenia varias prevenciones dirigidas á averiguar el origen de los muchos robos que se cometian en esta provincia para sacar en consecuencia las medidas que convendria adoptar á fin de precaverlos. Los pueblos todos acogieron aquella disposicion con el mayor calor y celebraron las justas que en la citada circular se prevenian nombrando las de partido los comisionados que se reunieron en esta Capital el 8 de Mayo y despues de haber conferenciado largamente sobre los particulares de su cometido acordaron lo que espresan las actas que se insertan á continuacion.

En la Ciudad de Logroño á ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, se

constituyeron en el Gobierno político de esta provincia, bajo la presidencia del Señor D. Joaquin Badue y Moragas Secretario del mismo, que en ausencia del Señor Gefe político hace veces de tal, los Señores Comisionados por los diversos partidos que componen la misma, á saber: D. Santos Herrero por el de Arnedo, D. Elias Ramirez por el de Alfaro, D. Bernardino Cambra por el de Calahorra, D. Saturio Recio por el de Cervera, D. Idefonso S. Millan por el de Haro, D. Felix Loyola y D. Miguel de Bobadilla por el de Nagera, D. Bernardino Arias por el de Logroño, D. Cecilio Martinez Ayala por el de Santo Domingo de la Calzada, y D. Manuel Maria Vallejo por el de Torrecilla de Cameros, á virtud de la convocatoria y juntas de partido ordenadas por su señoría en su circular de diez y siete de Abril último para mejor poner en accion ó dar cumplimiento á la órden de la Regencia de fecha 1.º de Marzo último. Asi reunidos el Señor Presidente despues de haber leído la citada órden de la Regencia y haber reconocido las credenciales de los concurrentes, ordenó que para dar principio al desempeño de su grave mision harian el nombramiento de un Secretario de entre los mismos vocales que recayó por unanimidad en D. Miguel Bobadilla: formada asi la mesa de esta junta su señor Presidente puso en manos del Secretario y mandó leer las actas de los partidos que obraban ya en el Gobierno político conforme á su instractiva circular, de las que hallaron resultar una absoluta simpatia de ideas en todos los pueblos de esta provincia con respecto á las causas de los robos que han ocurrido y pueden ocurrir en la misma, asi como tambien de las medidas que podrian adoptarse para prevenir y poder corregir los delitos, por lo que meditando y esponiendo cada uno de los comisionados su respectiva opinion y conocimientos en este asunto convinieron en que las causas que han influido en la perpetracion de los robos y pueden aun aumentarlos son el ocio, la desmoralizacion, la impunidad en los erimenes ó sea la lenidad de los Tribunales de Justicia y su dificultad en averiguar los delitos por el

temor de los testigos y Alcaldes ó Jueces que entienden en las primeras diligencia de la causa y que para su correccion son necesarias medidas estraordinarias como son la creacion de una fuerza pública armada y reglamentada á manera de una Gendarmeria provincial con el ausilio de una Policia sigilosa y confidencial que supiese estimular y compensar los servicios á favor de la seguridad pública; en cuyo estado el Señor Presidente atendiendo á lo avanzado de la hora y conociendo la intensidad y gravedad de estas medidas en el modo y forma de adoptarlas mandó suspender esta acta á calidad de continuarla en el próximo dia diez del corriente, firmandolo todos los concurrentes de que certifico.—P. A. del G. P.—Joaquin Badue y Moragas, Presidente.—Santos Herrero.—Elias Ramirez.—Bernardino de Cambra.—Felix Loyola.—Manuel Maria Vallejo.—Idefonso San Millan.—Bernardino Arias.—Saturio Recio.—Miguel de Bobadilla.

En la Ciudad de Logroño á diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, constituidos nuevamente en Junta los mismos Comisionados, que lo hicieron en la del ocho del corriente bajo la presidencia del Sr. Secretario del Gobierno político que por ausencia del Sr. Gefe político ejerce sus funciones para continuar tratando de las medidas convenientes á la persecucion y esterminio de los ladrones, y despues de haber emitido cada Comisionado su opinion respectiva á cerca de ellas, y presentándose diferentes proposiciones por escrito convinieron al fin por unanimidad en que podrian adoptarse las medidas siguientes.

1.º Que el Sr. Gefe político con presencia tanto de las actas de los Partidos, cuanto por el resultado de la de Provincia se sirva hacer presente al Gobierno de S. M. la necesidad que hay de adoptar medidas estraordinarias en los pueblos segun adelante se dirá para castigar á los que se pruebe haber cometido cualquiera clase de robo, ú otro delito.

2.º Que asi mismo se haga ver lo nece-

sario que es en las actuales circunstancias el crear una Gendarmeria en todo el Reino y por Provincias, tanto para la seguridad de los caminos, cuanto para el interior de los pueblos.

3.º Que interin el Gobierno determina sobre esto, la Junta en nombre de la Provincia crea igualmente conveniente y necesario establecer en ella desde luego la fuerza suficiente al objeto de celar y custodiar los principales caminos de la misma y puntos que convenga.

4.º Que esta fuerza sea compuesta de hombres de conocida probidad prefiriendo, en igualdad de circunstancias, á los licenciados del Ejército.

5.º Que estos individuos sean conocedores del terreno que vigilen para cuyo objeto deberán componerse del pueblo ó pueblos de cada partido.

6.º Que dicha fuerza esté á cargo de las respectivas autoridades locales de los partidos á que se encuentre estacionada, y toda ella á la disposicion del Gefe superior político sin poder distraerla á otro objeto que el de su instituto

7.º Que esta fuerza se presente diariamente en los pueblos mas inmediatos á recibir las oportunas instrucciones de la autoridad local.

8.º Que la dotacion de esta fuerza sea por cuenta de la Provincia y su repartimiento pueda hacerlo la Excmá Diputacion provincial por el medio que estime mas justo y equitativo, asi como tambien las recompensas de los actos distinguidos á proporcion de su heroísmo.

9.º Que ademas de cuanto queda relacionado y con el fin de perfeccionar y dar el debido y mas vivo impulso al servicio de dicha fuerza seria conveniente el que sino en los pueblos subalternos cuando menos en las cabezas de partido hubiese confidentes independientes de la autoridad local para que estos indagasen con todo sigilo cualquier hecho ya en proyecto, ya realizado, pagados estos servicios á prudencia del Gefe superior político, haciendo estensiva esta medida á los demas particulares que se empleasen en tan importante objeto, con lo cual quedaria esta Provincia suficientemente garantida y en breve tiempo segura y tranquila.

Bajo estas bases, y creyendo ademas esta Junta por insuficiente en cierto modo la creacion de dicha fuerza sin el auxilio de los mencionados agentes confidentiales bajo la direccion del Sr. Gefe político autorizado para compensar y pagar estos servicios, y debiendo pesar estos sobre los fondos públicos de proteccion y seguridad pública, y no sobre los de la Provincia, convendrá se pida al Gobierno la autorizacion competente para sufragar con ellos los gastos, ó dotacion de dichos servicios.

Finalmente, siendo una de las causas influyentes para la perpetracion de los robos y toda clase de crímenes la impunidad, ó lenidad positiva ó moral que se nota en los tribunales de Justicia ya por imperfeccion de nuestro sistema legal, ó por que los testigos se retraen de decir la verdad por temor ó practica esperiencia de ver que si los criminales se destinan á pagar sus delitos en algun correccional vuelven luego á veugar la razon de cuantos han intervenido en contra de su causa, convendrá se esponga al Gobierno la necesidad de que sobre ello adop-

te medida de circunstancias ó si mas conviniere, se proponga en Cortes un proyecto de ley que arregle la sustanciacion especial de causas de robo; y que por fin de toda causa, sino se sanciona, al menos se recomienze como pena de todo robo la deportacion perpetua del lugar donde se le purgó ó domicilió de sus principales testigos fuera de la Provincia á mas ó menos distancia segun las circunstancias del reo, con destino á punto fijo y prevencion de que esté bajo la inmediata y continua vigilancia de la autoridad local: ademas en los pueblos donde aun no se hayan establecido los seguros mutuos de la propiedad, se indemnice á los Alcaldes á costa de su pueblo de los daños que justificare habersele causado á mano airada en el tiempo ó por causa de su alcaldia.

Con lo que, y dejando al celo y direccion del Sr. Gefe político el hacer el uso que tenga por mas conveniente de las ideas emitidas en esta acta la dá por concluida el Sr. Presidente y la firma con los concurrentes de que certifico = P. A. del G. P. Joaquin Badué y Moragas, presidente = Bernardino de Cambra. = Manuel Maria Vallejo. = Hdefonso San Millan = Elias Ramirez. = Felix Loyola = Santos Herrero. = Bernardino Arias. = Saturnio Recio. = Miguel de Bobadilla, secretario.

En tal estado se adoptaron algunas disposiciones que se creyeron por entonces bastantes para esterminar los malhechores pero notándose en el dia que desgraciadamente los robos se repiten con mas frecuencia, la Diputacion desea tambien de cooperar por su parte á la seguridad y bien estar de los habitantes de esta Provincia, desea saber si los pueblos se ratifican en lo acordado por sus Comisionados al efecto, y para conseguirlo deberán reunirse de nuevo cada uno de ellos el 26 del corriente, como lo hicieron el año pasado, enterarse del acta que formaron en aquella reunion, y que el mismo Comisionado ú otro que nombre nuevamente concorra el 30 á la cabeza de Partido ante cuyo Alcalde 1.º Constitucional volverá á leerse y rectificarse el acta anterior, y este dará parte el 31 á este Gobierno político por medio de un oficio de la conformidad de los Comisionados de los pueblos ó de las observaciones y variantes que les hayan ocurrido.

Creo que la importancia de esta disposicion me escusa el recomendar á las autoridades locales su mas exacto cumplimiento. Logroño 21 de Diciembre de 1842. = Juan de la Tejera.

Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas Nacionales que a continuacion se espesan; los cuales tendrán efecto el dia 25 de Enero proximo, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia, Escribano, Administrador principal, con citacion del Procurador síndico del Ayuntamiento de 11 á 12 de su mañana debiendo celebrarse igual remate á la misma hora en Torrecilla de Cameros con respecto á la radicante en Pradi-

lo, y en Haro con respecto á las de Angunciana y Briñas.

CLERO SECULAR.

Remates para el dia 30 de Enero proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en esta Ciudad perteneció al cabildo parroquial de Santiago de la misma.

Número de las fincas en la relacion general.

47 Una casa en la plazuela de S. Agustin número 929, produce la renta anual de 440 reales, ha sido tasada en 8712 rs. y capitalizada en 9900

Se halla arrendada hasta 24 de Junio proximo. Segun relacion dada por el Cabildo esta finca en union de otras varias se halla gravada con dos censos uno de 44 reales y otro de 320 reales anuales, habiéndose obligado el peticionario ha pasar por lo que el Gobierno determine con respecto á esta clase de cargas.

Que en la villa de Pradillo de Cameros perteneció á la fabrica de su Iglesia parroquial.

10574 Una heredad de 8 celemines de tierra cercada de canto seco en término de Lubilla llamada cera blanca, produce la renta anual de 50 reales ha sido tasada en 460 reales y capitalizada en 900

Tiene el arriendo cumplido y sigue por la tácita en las relaciones dadas por el Cabildo, no consta esté afecta á carga de ninguna especie.

Estas fincas como de menor cuantia se satisfarán á dinero en 20 plazos.

Que en el pueblo de Angunciana pertenecieron á la Hermita de la Concepcion de la misma.

6057 } Una suerte de dos heredades incultas en término de Sorubia de segunda calidad y secana, su cavida 1 faega de tierra, valorada en la renta anual de 3 celemines y 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada: ha sido capitalizada en 243 rs. 18 mrs. y tasada en 415

6059 y 6060. Otra suerte de dos heredades incultas en término de Celada de primera calidad secana, su cavida 1 fanega 3 y medio celemines de tierra y valorada en la renta anual de 7 celemines 3 cuartillos de trigo, ha sido capitalizada en 585 reales y tasada en 645 27

6061, } Una suerte de tres heredades incultas, en el campo de Haro, su cavida 1 fanega 6 celemines de tierra: los 7 celemines de segunda calidad y los demas de tercera y secana, valorada en la renta anual de 3 celemines 3 y medio cuartillos de trigo y lo mis-

mo de Cebada, ha sido capitalizada en 235 rs. y tasada en 451 21

Que en el pueblo de Briñas pertenecieron al Clero secular de aquella villa.

115. Una casa con un lago en la calle del Suso produce la renta anual de 63 reales, ha sido tasada en 1400 reales y capitalizada en 1485

116. Otra id. en la calle Real, valorada en la renta anual de 235 rs. ha sido tasada en 2160 rs. y capitalizada en 5242 17

117. Tres lagos de cavida de 550
118. Cargas y un trujal de prensar uva, valorados en la renta anual de 187 rs. han sido capitalizados en 4117 rs. 17 mrs. y tasados en 7123

Estas fincas como de menor cuantía se satisfarán á dinero y en 20 plazos.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

119. Una cueva con dos lagos y 6 cubas de 2050 cantaros de cavida, produce la renta anual de 429 reales ha sido capitalizada en 9652 rs. 17 mrs. y tasada en 12.506

120. Una casa con bodegas sin cubas y una cueva con dos cubas de 730 cantaros, valorada en la renta anual de 361 rs. ha sido capitalizada en 8122 rs. 17 mrs. y tasada en 10.736

Las tres primeras fincas de menor cuantía tienen las cargas siguientes: 198 rs. por réditos de un censo á favor de los Religiosos Dominicos de Vitoria: 124 rs. 14 mrs. á favor de la Colegiata de Vitoria: y 270 reales por otro á favor de D. Cipriano Juarez.

Esta última finca como de menor cuantía se satisfará en 5 plazos y en las clases de papel y moneda que marca el art. 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Remates para el dia 31 de Enero próximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en la Ciudad de Logroño pertenecieron al Priorato de la Iglesia de Palacio de la misma.

1. Una heredad de 2 fanegas de tierra regadia de 3.^a calidad en el término de Puente Madre, señalada con el núm. 1.^o en la relacion General de fincas, produce la renta anual de 18 fanegas y 3 celemines de trigo, ha sido tasada en 14.000 rs. y capitalizada en 22.995

2. Una suerte compuesta de 3 tierras su cabida 25 fanegas de 3.^a calidad en el término de la Cascajosa ó planilla de Barea, señalada con el núm. 2.^o en la relacion general de fincas, produce la renta anual de 25 fanegas de trigo, ha sido tasada en 16.600 y capitalizada en 31.500

14.449. Una heredad descubierta por los Péritos de cabida de 2 fanegas en término de Carralardero de 2.^a calidad: señalada con el núm. 14.449, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, ha sido tasada en 2100 rs. y capitalizada en 5.780

3. Una heredad en el camino de Barea ó de la fuente del Moro de cabida de 1 fanega 2 celemines de 4.^a calidad señalada con el núm. 3, produce la renta anual de 6 celemines de trigo, tasada en 350 rs. y capitalizada en

4. Otra id. de 2 fanegas en Carralardero de 2.^a calidad señalada con el núm. 4, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, ha sido tasada en 2100 rs. y capitalizada en 5.780

5. Otra en el término de Recajo de 1 fanega 6 celemines de 4.^a calidad, señalada con el núm. 5, produce la renta anual de 9 celemines de trigo, tasada en 525 rs. y capitalizada en 945

6. Otra id. término de Barea su cabida 16 fanegas de tierra de 3.^a calidad con 10 olivos señalada con el núm. 6, produce la renta anual de 18 fanegas de trigo, ha sido tasada en 12.600 rs. y capitalizada en 22.680

7. Otra id. en la Selvilla de cabida de 1 fanega 6 celemines de 2.^a calidad señalada con el núm. 7, produce la renta anual de 4 fanegas de trigo, tasada en 2800 rs. y capitalizada en 5.040

8. Otra id. en término de Barea camino de la fuente del Moro de cabida de 1 fanega 6 celemines de 3.^a calidad, señalada con el núm. 8, produce la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 2.100 rs. y capitalizada en 5.78

Que en la misma Ciudad pertenecieron á dicho Cabildo de Palacio.

10 al 18. Una suerte de 9 heredades en término de Santa Maria la Blanca ó Barea, su cabida 24 fanegas 3 celemines de 3.^a calidad; señalada con los números 10 al 18 inclusive, produce la renta anual de 28 fanegas 4 celemines de trigo, tasada en 17.226 rs. y capitalizada en 55700

19 y 20. Una suerte de 2 heredades en término de la Ribaza, su cabida 2 fanegas 3 celemines de 3.^a calidad señalada con los números 19 y 20, produce la renta anual de 2 fanegas 3 celemines de trigo, tasada en 1869 rs. y capitalizada en 5.560

21. Una heredad de 3 fanegas 6 celemines en el término del Barranal del espino de 3.^a calidad; señalada con el número 21, produce la renta anual de 4 fanegas de trigo, ha sido tasada en 2300 rs. y capitalizada en 5.040

22. Otra id. en Trujales de 6 celemines de 3.^a calidad señalada con el núm. 22, produce la renta anual de 1 fanega de trigo, tasada en 700 rs. y capitalizada en 1.260

23. Otra id. en piedra del Gallo, de 1 fanega 6 celemines de 2.^a calidad señalada con el núm. 23, produce la renta anual de 2 fanegas de trigo, tasada en 1400 y capitalizada en 2.520

24 al 27. Una suerte de 4 heredades en el término de Barea de cabida de 7 fanegas de 3.^a calidad señalada con los núm. 24 al 27 inclusive, produce la renta anual de 14 fanegas de trigo, tasada en 9800 rs.

y capitalizada en 17.640

Estas fincas como de menor cuantía se satisfarán á dinero y en 20 plazos. (Se continuará.)

Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño,

ANUNCIO DE REMATE.

Quien quisiere tomar en arriendo por tres años que principiarán en 1.^o de Enero de 1845, y concluirán en 31 de Diciembre de 1845, varias viñas y olivar que pertenecen al secuestro de los SS. Lasuen, acadirán el dia 8 de Enero próximo á la Sala de la Intendencia de Rentas de la Provincia, donde se celebrará el remate de 11 á 12 de su mañana. Logroño 17 de Diciembre de 1842. —Francisco Garrido

Don Salvador Garcia Monje, Intendente de Rentas de la Provincia de Logroño &c.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta la obra de recomposicion de la caseta del barco de la Puebla de Alava, que sirve de alvergue á los Carabineros que hacen el servicio en dicho punto, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de mil ochocientos y once rs. vn., he señalado para el primer remate el dia 28 del actual, el 2.^o en 4 del próximo Enero y el 3.^o en 11 del mismo mes, los que se celebrarán á las 10 de la mañana en los estrados de esta Intendencia donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo de las cuales ha de tener efecto la subasta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio. Logroño 22 de Diciembre de 1842. —Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

La Direccion General de la Caja Nacional de Amortizacion en 16 del actual me dice lo que copio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, los tenedores de Rentas al 5 por ciento acudirán desde 1.^o de Enero del año próximo á la Tesorería de la misma en esta Corte á percibir el importe del 4.^o cupon que vencerá el dia 31 del presente mes de Diciembre.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la publicidad conveniente. Logroño 19 de Diciembre de 1842. —Salvador Garcia Monje.

Administracion de Rentas de Logroño. ANUNCIO.

Por disposicion de la superioridad se venden en la Administracion de Rentas cigarros habanos clavorados en la Isla, al precio de quinientos reales cada caja de mil, y doscientos cincuenta cada una de quinientos, con mas cuatro reales por la caja.

Igualmente se espenden en los Estancos á la menuda los espresados cigarros habanos á razon de un real de vellon cada par.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Logroño 21 de Diciembre de 1842. —José Dominguez.

Comandancia Militar de la Provincia de Logroño

El Excmo. Sr. Capitan General del undécimo Distrito en oficio fecha 14 del corriente me dice lo que copio.

»El Sr. Mayor del Ministerio de la guerra me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Despacho del Ministerio de la guerra dice con esta fecha al Director del Colegio General militar lo siguiente. — El Regente del Reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 15 de Setiembre último manifestando lo conveniente que seria el que sin perdida de tiempo se diese por instituido el Colegio general de todas armas mandado establecer por el decreto de 22 de Febrero de este año, lo cual en concepto de V. S. puede verificarse sin necesidad de esperar la aprobacion del reglamento especial mandado formar para dicho Colegio en el espresado Decreto, y mas cuando ningun inconveniente resulta de que el actual reglamento del Colegio general militar modificado en algunos pocos articulos con sujecion á las bases que el citado decreto establece para el futuro y á otras merces de indisputable utilidad, sirva provisionalmente para el gobierno interior é instruccion teorica y práctica de dicho establecimiento. — Y penetrado S. A. de las fundadas razones en que V. S. apoya la referida esposicion ha tenido á bien resolver: 1.º que el Colegio general de todas armas, mandado crear por decreto de 22 de Febrero del presente año se considere definitivamente establecido desde el dia 1.º de Enero de 1843 y que en el mismo queda instalado en el local que le está señalado en el edificio que fué cuartel de guardias de Corps en esta Corte. 2.º Que sirva de vase á dicho Colegio la oficialidad y los cadetes actualmente existentes en el general militar, con el de mas personal y material del mismo, el cual desde aquel dia ha de quedar refundido en el general de todas armas: Y 3.º que rijan provisionalmente en el referido establecimiento hasta la aprobacion de su reglamento especial, el mismo que en la actualidad se observa en el Colegio general militar, y las Reales órdenes posteriores, en todo lo que no se oponga á la letra y espíritu del mencionado decreto de 22 de Febrero. — De orden de S. A. comunicada por el espresado Señor Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad y conocimiento de quien convenga. Logroño 17 de Diciembre de 1842. — El B. C. G., Gaspar Antonio Rodriguez.

Comandancia militar de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en oficio fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

»El Sr. Mayor de guerra en 12 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de Estado dice al de la guerra con fecha 13 del mes proximo pasado lo siguiente. — En este Ministerio de mi cargo se han recibido quejas de súbditos

extrangeros contra varias autoridades que faltando á las instrucciones del Gobierno, y no teniendo las reiteradas prevenciones de nuestra legislacion se han permitido actos de arbitrariedad tan contrarios á las leyes como poco conformes al caracter Nacional. Aunque se han tomado las medidas convenientes para que no queden impugnados estos hechos, S. A. el Regente del Reyno que desca se dispense toda suerte de proteccion y guarden los derechos y privilegios que legitimamente competen á los extrangeros, al mismo tiempo que espera parte de estos la sumision mas completa á las Leyes, respecto y consideracion hácia las autoridades públicas, ha dispuesto que por el Ministerio del cargo de V. E. se espidan órdenes terminantes á todos los funcionarios que de él penden reencargándoles lo que tan estrechamente les está prevenido sobre el buen trato, cortesania y amistosas atenciones que deben observar con los extrangeros que vinieren ó se hallen establecidos ya en territorio Español. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunica á V. E. para su conocimiento y fines indicados. — Y de la misma orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para los propios fines comunicándolo V. E. á quien corresponda para que la preinserta resolucion tenga el mas puntual cumplimiento. — Y lo hago á V. S. para el puntual cumplimiento de lo que en la misma se previene.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Comandantes de armas de esta Provincia para que tenga exacto cumplimiento. Logroño 19 de Diciembre de 1842. — El B. C. G. Gaspar Antonio Rodriguez.

Comandancia General Militar de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en oficio fecha 16 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Consul de S. M. la Reina, en perpiñan al manifestar que han llegado á dicha Ciudad procedentes de Barcelona varios individuos pertenecientes á los Batallones creados durante la rebelion de dicha Plaza y á la Milicia Nacional de la misma, como igualmente cinco individuos de la Junta titulada directiva de los cuales unos le han pedido pasaportes para el interior de Francia y otros para España, pide instrucciones especiales para arreglar su conducta en el particular. Y enterado S. A. se ha servido resolver entre otras cosas que tanto los individuos de que se trata como todos los demas que hayan tomado parte en la rebelion de Barcelona y abandonado voluntariamente el suelo Español, por este solo hecho perdieron todos los derechos y consideraciones, y no pueden volver al goce de ellos ni permittirseles su regreso á España sino presentándose en la Frontera en calidad de presos para que ante un Tribunal respondan de su conducta en aquellos acontecimientos sugeriéndose al fallo de la ley. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra desde Sarria el 7 del actual lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y consiguientes efectos. Logroño 19 de Diciembre de 1842. — El B. C. G. — Gaspar Antonio Rodriguez.

Provincia de Logroño. Junta de liquidacion y clasificacion de débitos á la Hacienda.

Se avisa á los pueblos y particulares de esta provincia, que remiten su conformidad á esta junta del Estado de los débitos que les resultan hasta fin de 1840, por los diferentes conceptos espresados en el mismo, y en las comunicaciones que se les han dirigido; segun se anunció en el Boletín oficial del 11 del corriente; que desde luego se presenten en las oficinas de esta capital á hacer efectivo el pago de sus descubiertos, recogiendo la competente carta de pago. Logroño Diciembre 22 de 1842. — El Presidente. — Salvador Garcia Monje.

ANUNCIO INTERESANTE.

Debiéndose imprimir y despachar el Boletín oficial de la provincia en el año proximo de 1843, en la Imprenta y librería de D. Domingo Ruiz, del mismo modo que se ha ejecutado en el presente año; se hace al público, que todos los particulares que se suscriban y adelanten el importe de dicho periodico por todo el citado año de 43, obtendrán la gracia de no pagar mas que un precio igual al de las suscripciones de los Ayuntamientos, que será el de 8 rs. vn. mensuales; y de este modo se podrán imprimir desde el principio del año las fajas con que se les hará la remesa, á diferencia de que en caso contrario tendria que embiarseles el Boletín con faja manuscrita, lo cual suele ocasionar olvidos perjudiciales á los mismos interesados.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villargoya cuya dotacion consiste en setenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada un año: Casa donde vivir: cincuenta cargas de leña, y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus memoriales al Ayuntamiento de dicha villa en el término de quince dias desde la insercion en el Boletín oficial franco de porte.

IMPRESA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente á Portales número 281.